El de costumbre.

8 Idem.

idem. Vilabella. 3 Idem. Nuiles.

Ceballa del Condado 3 v. 1 Idom.

75,76017

Barbará.

Conesa.

Febro.

Montrealtr

Capatons.

Menthrio de la Marca .9

Joid17.



cultivo y ganaderia é industrial y de compleio, y los impuestos sobre el V TEEFCADCISS. carragies de ujo, casinos efreulos de actual tri stre, se cobraran en el

Morell

Hourell

Renau

Perufori.

Rigona)]

Tamarit

Calllan

Rome

Constanti.

Vilaseca....

Pallaresos.

Secuita

Pobla de Malumet.

Table Trillas Pelip:

Baldomero Rovira Brd. Juan Voltas Vives. Pedro Gibert Sanabra.

Forés. . mehf | 8 . 7 L

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

13 v 14 Idem.

26 v 21 Idem.

19 v 20 Idem.

51 Idem.

S Idem.

3 Idem.

A 5 I Idem.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, à 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Abril) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

23 y 25 idem. S. M. el REY (Q51D2 G.) que salió en el día de ayer de Ibiza, con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante saludat 81 is 31 .

S. Mrola Beina D. María Cristina y Augusta Real Kamilia disfrutan de igual beneficio. mobil 8 16 7

neolis 110 at 12 Idem. (Gaceta del 14 de Abril) MINISTERIO DE HACIENDA

> 9 y 3 Hers. REAL: ORDEN Y &

Ilmo. Sr.: Remitido á informe det Consejo de Estado en pleno el expediente instruído con motivo de una reclamación de D. Juan Bueno, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid). solicitando que la industria de tratante en ganado se considere en ambulancia para los efectos del pago de la contribución correspondiente, y que se le devuelva lancantidad que por tal conceptosse le exigió en Salamanca, por haberla ya satisfecho en el punto de su residencia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el signiente dicnaiboulf v 47 ldem.

«Exemo: Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio (del diguo cargo de V. E., ha side remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Bueno Catón, vecino de Palazuelo de Vedija (provincia de Valladolid), solicita que se declare que la industria de expendedores o tratantes de ganado comprendida en el epígrafe 21, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.a, unida al reglamento del ramo, pueda ejercerse en todos los pueblos de España, y que, además, se le reconozca el derecho a ser reintegrado de 408 pesetas y 61 céntimos que ha satisfecho por patente en la provincia de Salamanca, por tenerla ya antiefechanen Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos Rentas es de parecer que debe hacerse la aclaración solicitada, para lo cual bastará llevar á la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, cludustrias en ambulancia», el epígrafe de que se trata; y en cuanto a la devolución que se pretende, que debe ajustarse à lo dispuesto en el reglamento para las reclamaciones econó-

mico-administrativas. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de tratante en ganados puede ejercerse tributariamente en más de un término municipal, pues así claramente lo determina el art. 6.º, párrafo segundo del reglamento, y en este sentir puede decirse que el precepto legal no requiere aclaración alguna por ser en so contexto claro y terminante.

Pero es asimismo cierto, según atit nadamente hace notar la Dirección del Famo, que el hecho de estar comprendida la influstria de que se trata en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª destinada á las de ejercicio fijo, puede dar lugar, como lo demuestra el caso presente, a alguna confusión; y que, en su consecuencia, hacía más clara en este punto fa aplicación de las tarifas el llevar la industria de tratantes en gas nado a la sección 2.ª de la misma tarifa 5.a, donde se comprenden las que se ejercen en ambulancia. A emist

En cuanto á la devolución pretendida, lambién ha de conformarse la Sección con el parecer del mencionado Centro directivo, pues tratandose de una cuestión que cae de lleno dentro de facultades regladas del Delegado de Hacienda, ha de sujetarse al interesado en su reclamación á lo dispuesto por el art. 58 del reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud, el Consejo opina, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que el epigrafe 21 de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª debe incluirse en la sección 2.a, consignando en ella el epigrafe 6.0 bis, y que no puede resolver en cuanto á la devolución, pues para ello debe ajustarse el interesado a los dispuesto por el reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.»

Péconformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se elimine de la sección 1.2, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epigrafe 21, y se incluya con el núm. 6 bis en la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.0 de Abril de 1904.-Osma.-Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

.mehl 3

G. Idean.

14 al 17 I dem

delicNam. 1616 la 4 2 al Casas Consisterales

9 v fill idem. CIRCULAR SI IS TI

Para dar cumplimiento á la Real orden de 22 de Julio del año último, se previene á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, que dentro del término de quince dias, à contar desde la inserción de esta circular en el Boletin oficial, remitan á la Junta provincial de Sanidad nota de la fecha de sus respectivos nombramientos, condiciones bajo los cuales fueron hombrados y copia certificada de sus respectivos títulos Académicos, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde residan, ó en otro caso remisión del titular original.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial à los efectos legales y convenientes, sirviéndose los Sres. Alcaldes á quienes incumbe este servicio darme cuenta de haberlo cumplimentado con la notificación oportuna á los Delegados á quienes me dirijo é interesa.

Tarragona 27 de Abril de 1904.-El Gobernador, José Maestre.

7186 du Musisloniales. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para 1904, estará expuesto al público en la Secretaria, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse, las recla-

maciones que se crean justas. Perelló 26 de Abril de 1904.-El Alcalde, Pedro Subirats.

> Núm. 1618 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Debiendo procederse à la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ano de 1905, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento por todo

el mes de Mayo próximo los títulos de dominio que justifiquen las variaciones que soliciten.

Riudecols 23 de Abril de 1904: El Alcalde, Mignell Gnaus loing ekmot Jose Capdevila@18:heemiN

oquis lel eninolia constitucional de Banyeras

Terminados el repartimiento de consumos y el gremial de líquidos para el actual ano de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarse y producirse las reclamaciones oportunas.

Banveras 23 Abril de 1904. - El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 1620 dieujano Ogel A. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona

Debiendo procederse á la formación del apendice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ano de 1905, se hace saber que hasta el día veinte de Mayo próximo se admitiran los documentos que presenten para efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus titulos se con-Traigan.

Montbrio de Tarragona 20 Abril de 1904. - El Alcalde, Francisco Matas. Núm. 1,621 . Sillis J. Oleli

ALCALDIA COSNTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Presentadas nuevamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1896-97, 1898-1899 y 1899-900, se hallan de manifiesto al público por quince días, á los efectos de examen y reclamación que autoriza el art. 146 de la vigente ley Municipal. Salvador Miro.

Bishal del Panadés 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Salvador Mañé. Núm. 1622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte à los contribayentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, podrán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento basta el 24 de Mayo próximo los documentos justificativos de sus variaciones.

San Vicente dels Calders 24 de Abril de 1904. - El Alcalde, Federico Lluch.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre el alcohol, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Mayo en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Pobla de Mafumet.	1 v 2	El de costumbre.
	Morell.	1 y 2	
	Rourell.		ldem.
	Secuita.	3 y 4	
Baldomero Rovira Brú.	Renau. Perafort.	3 y 4 5 y 6	CALL TO THE STATE OF THE STATE
Juan Voltas Vives.	Pallaresos.	5 y 6	
Pedro Gibert Sanabra.	Canonja.	7 y 8	
	Tamarit.	7 y 8	
	Catllar. Constantí.	9 y 10	Idem.
	Vilaseca.	14 al 17	
	Reus.		Sta. Ana, n.º 24, bajos
elantado el importe un los anun-	Allula.	1 al 3	Casas Consistoriales.
in dispositioners supplied a page.	Aleixar.	STATE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE	İdem.
	D-411	COLUMN TO THE PARTY OF THE PART	ldem.
yo proximo los titulos de tustinguen los variaciones	March T m	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	Idem.
companies car manipasies;	Vinols.	12 y 13	ldem.
Leandro Fernandez Otero.	Cambrils.	14 al 16	Casa Hospital.
Tomás Pujol Bofarull.	Riudoms. Maspujols.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Casas Consistoriales.
José Capdevila Gómez	Borias del Campo	9 y 10	The same of the sa
na constitucional de Langeros	Montroig	17 al 19	SAMONE SECTION AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE
-non sh olasilmuzuan le con-	Almoster.	1 y 2 3 al 6	Idem in Table 878
te ersig enblupit en farms	Selva.	100000000000000000000000000000000000000	Idem. 65 22 of coba
1904, se hallarda de moni-	Riudecols. Irlas.	8 y 9 8 v 9	luem.
organia del Arminamiano	Castellyell.	10 v 11	Idem
lo ocho dias hábiles, á fin o examinadae v producitse:	Musara.	14 y 15	'Idem
COES CORPLINANTAL	Ametlla.	22 y 23	El de costumbre.
3 Auch de 1804 El A)	Benifallet.	10 y 11	Idem.
Alejo Cicujano	Ginestar. Perelló.	8 y 9 13 al 15	1 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
José Roca.	Rasquera.	7 al 9	Idem
Francisco Ferrer.	Tivenys	24 y 25	Idem .
rocederse à la formación	Tivisa.	4 al 6	THERE IS NOT THE PARTY OF THE P
-in allaiseanimanallima is	Vandellós. Tortosa.	1 y 2	laem.
, prhana y pecuaria de	Alcanar.	17 al 24 1 al 4	Idem. Idem.
municipal para el prósi- 905, se hace saben que	Amposta	8 al 11	Idem.
veirio de Mayo próximo	Cenia.		・武学・長信・モンスト にっこくあたした ボラックをかく いっぱん 東マ 海火 かりがく 日本 いんり
los decumentos que pre-	Freginals.	1 2 2 2 2 2 2 2 A	Idem.
Francisco Ferrer Mateu.	Galera. Godall.	9 y 10	Idem. 1dem.
Agustín Montoliu Nofre.	Masdenverge.	1 y 2	Idem
Manuel Sales Ferré.	San Carlos.	5 y 6	Idem
Andrés Celma.	Santa Barbara.	18 al 20	Idem
Justo Celma. Juan Bautista Celma.	Ulldecona. Roquetas.	24 al 25	idem.
and the state of t	Mas de Barberáns.	3 al 7 9 v 40	1dem 12-800361161
stal del flundades ::::::::::::::::::::::::::::::::::::	Aldover.	13 y 14	Idem.
-apageatrop outileth plea er	Pauls.	16 y 17	Idem.
.ejercicios do 1896-97.	Allara.	17 y 18	Idem.
1899,900, se hallan do	Cherta.	19 al 21 8 v 9	
nublice por quince diss,	Renisanet		Casas Consistoriales. Casa del Recaudador.
- poioscratory remarks sh - Simeriy (missis 1864 - missis	Bot.	19 y 20	Casas Consistoriales.
Salvador Miró.	Gandesa.	21 al 24	Idem
Luis Hernández.	Horta. Miravet.	10 al 13	
. Dank policies, older	Pinell.	15 al 17 4 v 5	PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF
s signación Stricemuz.	Prat de Compte.	6 v 7	Casas Consistoriales.
Leon strictly Calders	Caseras.		Idem.
noisamaelest magnebeaux	Ascó.	The state of the s	Idem 92
at amproprienter que ha	Batea. Corbera.		Idem. Idem.
Cirilo Tarragó.	Fatarella.	16 al 18	Idem
Bautista Vallés.	{Flix:		Idem.
Juan Kies	Mora de Ebro.	10 al 12	Idem.
Bayan sup lagioneum wou	Pobla de Masaluca.	2 y 3	
-251 ៩ឧន១៤ប្រកាន់ពេញ ១១១១១១១	Ribarroja Villalba.	8 al 10	Casa de Pedro Monté.
Cayetano Llagostera.	(Riba.	1 v 9	Casas Consistoriales. El de costumbre.
Francisco Llagostera.	Vallmoll.	1 al 3	Idem.
José Rabadá,	Garidells.	2 y 3	Idem.
Domingo Lamata. Francisco Tomás.	Puigpelat	.3 y 4	Idem.
dentification appears	TAlió.	3 y 4	Idem.

1	RECAUDADORES	PUEBLOS	DlAS	LOCALES
111		Alcover.	4 al 6	El de costumbre.
		Albiol.	5 y 6	Idem.
		Vilabella.		Idem.
100		Nulles. Valls.	8 al 12	Idem.
	Cayetano Llagostera.	Vilarrodona.	9 al 11	Idem.
	Francisco Llagostera.	Rodoñá.	13 y 14	
	José Rabadá. Domingo Lamata.	Brafim. Pont de Armentera.		Idem. Idem.
	Francisco Tomás.	Pla de Cabra.	16 al 18	The second of th
		Cabra.	17 y 18	
		Figuerola. Vilallonga.	17 y 18 20 y 21	Idem.
		Milá.	20 y 24	Idem.
		Masó.	20 y 24 19 al 24	Idem.
		Barbará. Capafons.	19 at 21	(中央公司等等的基础的基础的)的基础的。其他是各种公司的公司等的基础的基础的基础的基础的。
		Ceballá del Condado	3 y 4	ldem.
		Conesa. Febró.		Idem. Idem.
		Forés.	7 y 8	
1	C ALDVILVE	Llorach.	\$65348F400+31\$79663449	Idem.
		Montblanch. Montbrió de la Marca	12 al 15 9 y 10	Idem.
		Montreal.	20 y 21	Idem.
2	Juan Giró Ardevol.	Pasanant.	9 y 10	Idem.
	José M. Tomás.	Pilas.	23 y 24	Idem. sol sohot segolidus
	Fabio Trillas Felip.		13 y 14	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
	strativas. Y en tal estado,	(日本の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の大阪の	SERVICE CONTRACT AND CONTRACT	Idem:
	et parecer de uste Consego.	Rocatort de Queralt	10 y 11 21 y 22	
	nonable que la fudustria en genados oueste eleccerse		5 31 10 7	Idem Liebsit)
	ate en més, de un lécorino	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.
	-eb of othermentle len ever	Vallelara di la	23 y 24	Idem.
	art. 5,0,, parrafor segundo uto, premieste senur puede		The state of the s	Idem? a si sib is as
	-en precepto degal no re-	Vilavert,	15 y 46	cion a Melilla, comebI
	1.2.1 (**) 對於 解釋 (2007年) (Vimbodí	and the second s	Casas Consistoriales
	José Miralles (1991) - Omannie	Blancafort.	5 y 6	Idem. lesh staugua y
1	100 000000000000 00 1000000000000000000	Daileal.		Idemoisilened langi
İ	l hecho de catar compreu-	Torroja.	10 al 12	Idem.
	stria de que se trata en la . es la castila las la labilitada	· 一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	CARTING CONTRACTOR AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	Idem OHABTSHAM
)	ciclo dio, puede dar lugar.	Porrera.	2 y 3	İdem.
	guestra el caso prasente. Austrin: v que, en su con-	Torre Fontaubella		idem. A Z . onij
į	lisora mes cinto en esté	Argentera.	3 y 3 4	Café de Racó: 0152100
		Dosaiguas.	30 Y 110 4	Casas Consistoriales.
	Salvador Arbós. Enrique Arbós.		10 v 11	rectamación de Imabl. de Palaznelo demabl
	Gerórimo Cerdán.	Cornaucita. 91(16)6	9 al 41	dem. out obasticites
	Jaime Arbos. Cladus no not	Hararana, In A Charles	9 y 10	Idem: 05 92 obsneg no
	ca na certopopoporse la ca na certopopoporse la	Vilanova de Prades.	12 y 13	ddem. sotoele sof and
	el parecer de mencionado	Ulldemolins.	13 y 14	Hostal Jaime del Era.
	ctivo, pues traignidese de a que caesde heno dentro	Pradell	16 y 17	Casas Consistoriales
	air obszalat leh-kabshyar a	Falset. Si Si ou	19 al 21	Oficina Recaudatoria.
	a de sejetarse al interesado	Marsa, in it - oil s	5 y is	Casas Consistoriales
	nty ofsesignification para et cognimento vigente para	Bellmunt.	6 v 7	Idem. : 19651. El de costumbrez
	iones economistee adminis-	Bisbal de Falset.	22 y 23	Idem. Is rea sheala
		Cabaces.	20 y 21	aldem. A V bb berso
	ud, el Conseja onina, de et parecer de la Bireccion	Figuera	1 v 2	ldemoise she surroini. Idem: ish sinsibaqza
	Loutribuciones, que el epi-	García neg onice	4 al 6	oldem. beot . (enf)
	la sección 4.4, relass B.4	Gratallops. 61, 612	a 4 gy () 5	Idem. 56 olegas 169 36
	Antonio Ferrer Escoda. Ramón Juncosa Revull.		5 v 6	Idemoilos hilohelis Vallademoilos de como de c
		Margalef.	22 y 23	Idem. whensy shy ast
	to a læ devolucioù, pues - be siùstatse el thietesain	Masroig. Molá.	15 y 16	Idem.
	-iv. o usuminer to the same	Mora la Nueva.	2 y 3	Idem. and a dishipal all
2	-chiega Cannalating The Fill	Palma.	24 v 25	.Idem.
	stativits.»	Vilella alta.	9 y 10	Idem, is reconoser at
	insurable officialisms to no	Vilella baja.	2 y 3	Idem, noblemas an our
	-am la ha omeanizhaan o	Vinebre.	10 y 11	Idem. de cionivorq
17	me, y disponer, en su vir-	Altafulla. Roda de Bará.	3 v 4	Casas Consistoriales.
	12 electrice is a 5 clines at	Riera.	5 y 6	Idem. Herman 1 24000
	Ramón Fontana. Ramón Borrás.	Pobla Montornés.	7 y 8	Idem:
	The state of the s	Nou.	596 V (10)	ldem, same, shariailes. Idem, s 2 no inpue al à
	Manuel Miquel.	Salomó.	13 y 14	Idem dies en zeitenb
	10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	Creixell.	15 y 16	Idem. misti se supob
	Abrit de 150 m - Osam osame. Peaceal de Contribuciones.		19 v 20	ldem sa opp noisolov ninstarse à lo diamable
	.esiush	TON PROPERTY OF THE STATE OF		dem, est mark company

RECAUDADORES	PUEBLOS busin	DIAS	LOCALES
Lagrad a sobjectiones a			columniary alternations
del difento Tomás Vilda	Recha cia vacento	Fortosa.	asistencia: certifico
emandadu, ó démandados, aguén la cantidad de dos-		A SECURE AND RESIDENCE AND ADDRESS OF THE	Casas Consistoriales.
menta pesetas dimanantes	Calafell.	Sect Ta	Idem. Ann crent
	Cunit. ab orbeq	è gions	Idemadoro ole gologo
Que debe condenar y	Arbés. 018 -imole	10 al 12	Idem. (170) (Histolica)
	Albinana.	13 V 14	Idem.
Ramón Borrás.	Bisbal del Panadés	15 v.16	Idem.
	San Vicente.	47	Idem.
Manuel Miquel.	Bellvey.	18 y 19	Idem: gri 2 de la la la la la la la la la la la la la
Francisco Mañé.	Vendrell./	20 al 23	Idem. tegrania and
serentes cincounts pesetas	Santa Oliva.	47 y 18	ldem.
-neine in cise from ler	Ayguamurcia.	1 al 3	Idem.
smente juagande, lo pro-	Puigtiñós.	4 v 5	Idem.
camente juagando, lo pro- ndo y firmo Rafael de	Masllorens.	17 y 8	Idem.
	Montmell.	9 y 10	Idem. dishan sout

En la capital se intentará la cobranza á domicilio desde el día 2 al 22 inclusive por el Auxiliar D. Pedro Gibert.

Tarragona 26 de Abril de 1904.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Canonia durante el primer trimestre del actual año.

audiencia miblica con mi asistencia:

certifico -- Toriosa, fecha ut supra, --

Día 1.º de Enero. — Sesión inaugural. — Toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

El mismo día.—Extraordinaria.— Formación de la lista de electores para Compromisarios.

Día 6. — Extraordinaria. — Formación del alistamiento de mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 9.—Ordinaria.—Se nombran las Comisiones permanentes. Se rectifican las horas de matanza que actualmente rigen, en el Matadero público y se acuerda el arreglo del camino llamado «Antigons». Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 16.—Ordinaria.—Se acuerda el arriendo de las aguas sobrantes de los lavaderos públicos.

Día 23.—Ordinaria.—Sin asuntos de

que tratar.

Día 30. — Ordinaria. — Se procede á dividir el pueblo en secciones para la formación de las listas que han de servir de base para la designación de la Junta municipal. Se acuerda celebrar las sesiones á las veinte de cada

sábado.

Día 31.—Extraordinaria.—Rectificación del alistamiento.

Día 6 de Febrero.—Ordinaria.—Se acuerda avisar á los contribuyentes por cargas municipales que procuren saldar sus débitos, bajo apercibimiento de apremio. Se procede al sorteo de Vocales asociados. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 13.—Ordinaria.—Se aprueban las cuentas de los gastos originados por el arreglo del camino «Antigons». Se procede á la lectura y cierre definitivo del alistamiento.

Día 14.—Extraordinaria.—Se procede á celebrar el sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 20. — Ordinaria. — Examinadas las cuentas presentadas por la mina «La Concordia» se acuerda no considerar de abono él tanto por 100 correspondiente á las 51.25 pesetas invertidas en trabajos hechos desde la boca de la mina abajo. En vista de una circular de la Tesorería de Hacienda apremiando entre otros á este Ayuntaminado entre otros á este Ayuntaminado por consumos, se acuerda hacer los medios de recaudar la mayor cantidad posible y entregarla al Tesoro.

Día 27. — Ordinaria. — Presentada rectificada la cuenta de los gastos hechos durante el año anterior por mina La Concordia», se aprueba y acuerda el pago de 331'48 pesetas á que asciende el 10 por 100 de los mismos. Se aprueba una cuenta presentada por

D. Sebastián Reverté, importante 25'50 pesetas por arreglos hechos en el Matadero, Cementerio y Casa Consistorial, y se nombra á D. Juan Torrens para tallar los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

de esta cindad, contra Aptonio Vi-

Día 1.º de Marzo. Extraordinaria. -Se da cuenta á la Corporación de haberse recibido un oficio de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Parque de Barcelona manifestando haber sido alistado y sorteado en él el mozo José García Veciana, que también lo habia sido en este pueblo. Vistos los antecedentes que obran en esta Alcaldia, el Aguntamiento acuerda reconocer el preserente derecho de dicha Tenencia en este asunto, si bien haciendo constar hay motivos fundados de sospechar que la misma ha obrado de mala fé, toda vez que al preguntar al Alcalde de Barcelona si el referido mozo constaba alistado en algún distrito de la capital, contestó negativamente, de acuerdo con los informes emitidos por las respectivas secciones, cuyos Jeses son los Tenientes de Alcalde. The singular cincular ela la la

Día 5.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 6. — Extraordinaria. — Se celebra el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 12. — Ordinaria. — Sin asuntos de que tratar.

que tratar. Día 18.— Extraordinaria.— Resolu-

ción de las incidencias de quintas.

Día 19.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 26.— Ordinaria.— El Ayuntamiento se entera de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento señalando los días en que ha de tener lugar, el juicio de exenciones, y se nombra al Regidor Síndico comisionado del Ayuntamiento para el día que corresponda á este pueblo.

Aprobado, en sesión del día 9 del actual.

Canonja 18 de Abril de 1904.— El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º— El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1624
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento
para el próximo año de 1905, se advierte por medio del presente anuncio
que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas
pueden presentar sus solicitudes en
esta Secretaría municipal hasta el día
10 del próximo mes de Mayo inclusive,

Ceballá del Condado 22 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Bofarull. Núm. 1625
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día ocho del próximo Mayo con los documentos que justifiquen los cambios de dominio, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almoster 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Borrás

Núm. 1626
Don José Mestres Cucurella, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente ano de 1904, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Cunit 23 de Abril de 1904.—José Mestres.

Núm 1627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Altafulla

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y guardería rural para el actual año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Altafulla 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Martin Sendra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1628

Don Rolled deorated and and

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con resolución de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia de los autos declarativos de menor cuantía instados por el Procurador D. Ramón de Dalmau, en nombre y representación de Bonifacio, conocido por Antonio Colom Montserrat, contra los consortes Don José Marti Domenech y D.ª Delores Montserrat Fábregas, vecinos de la villa de Cambrils, se anuncia por el término de veinte dias y por el tipo de su valoración la venta en pública subasta de las siguientes fincas que fueron embargadas en méritos de los referidos autos, á saber:

Primera. Una casa situada en la villa de Cambrils, calle Mayor, número treinta y uno, compuesta de planta baja, un piso y desván, cubierta de tejado, de una extensión superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados, con un patio ó corral de cuarenta y dos metros; linda por la derecha con D José Martí, por la izquierda con Agnstín Colom y por detrás con herederos de Antonio Oriol; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas.

ha sido pericialmente valorada en tres mil pesetas........... 3.000 ptas.

Segunda. Otra casa situada en la propia villa de Cambrils, calle de las Parras, número diez, compuesta de dos pisos y desván, de una extensión superficial de cincuenta y siete metros cuadrados y un patio ó corral de quince metros cuadrados; linda por un lado con Pablo Martí, por otro con Saturnino Dalman y por detrás con Jaime Lloberas; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en tres mil pesetas 3.000 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra situada en el término de Cambrils y
partida «dels Massos», de un jornal
estadístico, ó sean sesenta áreas
ochenta y cuatro centiáreas, plantada
de algarrobos, olivos, almendros y
viña filoxerada; que linda al Norte
con Juan Barenys, al Sud con Rosa
Pallejá, al Este con Pedro Ferré y
al Oeste con María Sans; la que,
atendidos su estado y situación y sin
deducción de cargas, ha sido valorada
en novecientas pesetas.... 900 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra en el mismo término de Cambrils y partida Mas de la Pastora», de una extensión superficial de seis jornales y cinco céntimos, ó sean tres hectáreas cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, plantada de viña y algarrobos, y que linda al Norte con Juan Hortoneda, al Sud con Antonio Bonfill, al Este con Juan Rovira y al Oeste con Mariano Regnard; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en seis mil pesetas.... 6.000 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra también del término de Cambrils y partida «Mas de la Pastora», de una extensión superficial de tres jornales, ó sean ciento catorce áreas seis centiáreas, secano, plantada de viña filoxerada, algarrobos y algún olivo, cereales y semillas; que linda por Oriente con Tomás Benach y Benito Berengué, por Mediodia con Juan Ramonet é Ignacio Bassedas, por Poniente con Mariano Regnard mediante un camino y por el Norte con Juan Berengué; la que, atendidos su estado y situación y sinte deducción de cargas, ha sido valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas, 2.250 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra situada en el término de Cambrils y partida «Balianas», de cuatro jornates, ó sean ciento cincuenta y dos áreas ocho centiáreas, plantada de viña, olivos y algarrobos; que linda por Poniente con José Brú, por Mediodía con el camino de Balianas, por Oriente con José Padrell y por Norte con herederos de Juan Morató; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas........... 2.250 ptas.

Octava. La mitad de otra pieza de tierra sita en el propio término de Cambrils y partida «Torrent de Rindoms», de dos jornales, ó sean setenta y seis áreas cinco centiáreas, plantada de viña y olivos; linda por Oriente con Isidro Guasch, por Mediodía

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once del viernes día veinte y siete de Mayo próximo, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada una de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos, y que las mismas podrán hacer se á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Y que los indicados bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de
títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud lo prevenido en la
regla quinta del artículo cuarenta y
dos del reglamento para la ejecución
de la ley Hipotecaria.

Abril de mil novecientos cuatro.— Emitio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Juan Sardá.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre lesiones se embargaron á Jaime Font Aubá la parte de fincas situadas en el término de esta ciudad siguientes:

Segunda. Cinco diez y seis avas partes indivisas de una finca rústica en la partida llamada «Golá», de cabida dos hectáreas cuarenta y dos áreas treinta y seis centiáreas, tierra eampa con olivos, higueras y almendros y parte garriga; que linda á Oriente con Magin Esquirol, al Me-

diodía con Lorenzo Anbanell, Poniente con José Batiste y Aubanell y Norte con José Batiste y José Bernús; valoradas dichas cinco diez y seis avas partes en doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos...... 281°25 ptas.

Dichas partes de fincas embargadas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y uno del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las posturas que se presenten sin sujeción á tipo, previa consignación del diez por ciento; se hallan libres de cargas é inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Jaime Font Aubá.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

ventdos en la gleaf orden de 13 de Entre de 189**0861 cmù/I**eglo à lo dis-

Don Antonio Guitian y Arias, Alferez de Navio de la Armada de la dotación del Crucero Carlos V y Juez instructor de la causa seguida contra el fogonero Esteban Rivas García, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de la dotación del Crucero Carlos V, Esteban Rivas García, hijo de Esteban v de Bernarda, natural de Zaragoza, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, color sano, nariz regular, para que en término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde! 95 ous laulos le sasq

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

A bordo, Cartagena diez y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Guitian y Arias.—Por su mandato, Emilio González.

Núm. 1631

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el présente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de camidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Pedro Codorniu Curto, de ignorado domicilio, se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

us demist (SENTENCIA) . U 1006100 En la ciudad de Tortosa a veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.-El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma. - En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentin Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Pedro Codorniu Curto, de ignorado domicilio, demandado, para que pague la cantidad de ciento siete pesetas dimanantes de un censo. - Primero. - Resultando, etc. - Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Codorniu Curto, à que dentro el termino de ocho días satisfaga á Don Valentin Requena Sintes la cantidad de ciento siete pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Rafael de Salvadorio con nerederes de cirobay

Publicación. — Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leida y pu-

blicada por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia; certifico.—Tortosa, fecha ut supra. — Luis Tallada, Secreta-

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Pedro Codorniu Curto, de ignorado domicilio, expido el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—
Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Euis Tallada, Secretario.

Núm 1632 / 1

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

ber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Antonio Vilaubí Casals y otro, vecinos de Aldover, se dicto por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

ZERROTO I DEEL CSENTENCIA OFF TO LAIT.

En la cindad de Tortosa a veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro. - El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma. En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentin Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, v Francisco Pegueroles Lluis, como asufructuario y a Antonio Vilaubi Casals. como budo propietario, en nombre propio y como padre y representante tegal de su menor hija Maria Vilaubi Casals, vecidos de Aldover, para que pagnen la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas dimanantes de un censo. Primero. Resultando. etc. Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Vilaubi Casals, en nombre propio y como padre y representante legal de su hija menor María Vilaubi Casals, a que dentro el termino de ocho días satisfagan á Don Valentin Requena Sintes da cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Rafael de Sidvador 5 - Extraordinaria - C. robevis

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia a Antonio
Vilaubí Casals, en nombre propio y
como padre y representante legal de
su hija menor María Vilaubí Casals,
expido el presente á instancias del
demandante en Tortosa á once de
Abril de mil novecientos cuatro.—
Rafael de Salvador.—Por M. del senor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 1633

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre
reclamación de cantidad instado por
D. Valentín Requena Sintes, vecino
de esta ciudad, contra los herederos desconocidos ó herencia yacente
de Tomás Vilás Domingo, se dictó
por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma. —En los antos de juicio verbal entre partes de D. Valentio Requena Sin-

tes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y los herederos desconocidos ó herencia yacente del difunto Tomás Vilás Domingo, demandado, ó demandados. para que paguen la cantidad de doscientas cincuenta pesetas dimanantes de un censo. - Primero. - Resultando. etc .- Fallo: Que debo condenar condeno à los herederos desconocidos ó herencia yacente de Tomás Vil lás Domingo, á que dentro el termino de ocho días satisfagan a Don Valentin Requena Sintes la cantidad de doscientas cincuenta pesetas v costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Rafael de Salvador.

Publicación — Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por sel Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha y en audiencia pública con mi asistencia; certifico. — Tortosa, fecha ut supra. — Luis Tallada, Secretario de la contra de Luis Tallada, Secretario de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra del contra del contra del contra del contra del contra del contra del contra del con

Y para que tenga esecto la notificación de dicha sentencia á los herederos desconocidos ó herencia yacente de Tomás Vilás Domingo, expido el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro. — Rafael de Salvador. —Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

ra Compromisarios
Día 6. - Exitabli, mun. Formación

Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el jnicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Pedro Alegría Baubí, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, se dictó por el Juzgado sentencia, en ya cabecera y parte dispositiva dicen así:

que tratar. **CSENTENCIA** En la ciudad de Tortosa á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro!-El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma. En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valeinin Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Pedro Alegria Baubi, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á su herencia vacente o herederos desconocidos, demandando, o demandados, para que paguen la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas dimanantes de un censo. Primero. -Resultande, etc. - Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Afegria Baubi, su herencia yacente o herederes desconocidos, a que dentro el término de ocho días salisfagan a D. Valentin Requena Sintes la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas g costas. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael de Salcuentes presentados-por la migrobev

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública con miasistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Alegría Baubí, á su herencia yacente ó á sus herederos desconocidos, expidó el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro. — Rafael de Salvador. —Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Toq cimprenta Sucesores de J. A. Nel-1016 20